



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA
FIJACION EN LISTA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO QUE ANTECEDE DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FI.
EJECUTIVO	002-2018-00256	JOSEFINA DEL CARMEN SUMOSA POLO	LIVI LUZ CUELLO ROBLES Y OTRO	2ª4 C.E

Queda en traslado a las partes de **LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO** por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2020, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 19 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 21 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

" De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., trece (13) de marzo del 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2018-00256-00
DEMANDANTE	JOSEFINA DEL CARMEN SUMOSA POLO
DEMANDADO	LIVI LUZ CUELLO ROBLES Y MARTIN EMILIO RODRIGUEZ FLÓREZ
ASUNTO	SUSPENSIÓN PROCESO
AUTO	1/1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	6

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia solicitud de suspensión del proceso allegada por parte del doctor Eduardo Enrique Pardo Daza, en su calidad de Conciliador de Régimen de Insolvencia de persona natural no Comerciante, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, dentro del presente proceso.

Expone el memorialista, que la señora LIVI LUZ CUELLO ROBLES, parte demandada dentro del presente proceso, presentó ante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue admitida el 20 de febrero 2020, razón por la cual en virtud de la norma que regula dicho procedimiento solicita la suspensión del asunto en comento.

Frente a lo anterior, es menester citar la norma reguladora que atañe a la situación fáctica que nos ocupa: "**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Así las cosas, se ordenará suspender el presente proceso respecto de la demandada LIVI LUZ CUELLO ROBLES, de conformidad a lo establecido en la norma arriba referenciada, dando alcance a la solicitud que ha realizado el doctor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, conciliador del Centro de Conciliación TALID de esta ciudad.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso únicamente con relación a la demandada LIVI LUZ CUELLO ROBLES identificado con C.C. 64.741.866, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: De lo anterior, comuníquese al doctor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, en su condición de conciliador adscrito al centro de conciliación TALID.

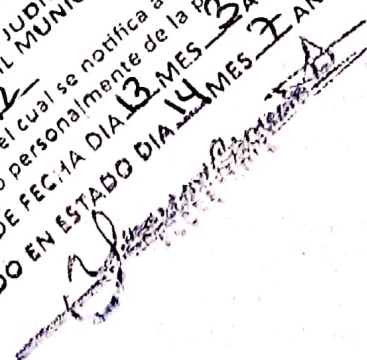
TERCERO: CORRASE TRASLADO a la demandante JOSEFINA DEL CARMEN SUMOSA POLO por el término de tres (03) días del escrito de suspensión del proceso allegada por el doctor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, visible a folio 02 cuaderno de ejecución, dentro de la solicitud de insolvencia de la persona natural no comerciante LIVI LUZ CUELLO ROBLES C.C. 64.741.866 para que dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar el crédito al deudor solidario MARTIN EMILIO RODRIGUEZ FLÓREZ, en virtud de lo consagrado en el artículo 547 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal que se ABSTENGA de entregar títulos al demandante que hubieren sido descontados a la demandada LIVI LUZ CUELLO ROBLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS C.P. 85 C.E 6

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ESTADO 42
Por medio del cual se notifica a las partes que no
lo han sido personalmente de la providencia:
AUTO DE FECHA DIA 13 MES 3 AÑO 2020
FIJADO EN ESTADO DIA 14 MES 7 AÑO 2020




conflictos en corto tiempo!

Señor

JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S.
Ref. EJECUTIVO SINGULAR iniciado JOSEFINA DEL CARMEN
SUMOSA POLO, proceso que viene de origen del juzgado
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA con radicado
256/2018.



JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE C

Radicado: 13001400300220180025600

Folios: 3

SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA

NATURAL
COMERCIANTE >> RAMON

Fecha: 05/03/2020 3:48:33

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado conciliador inscrito en el Centro de Conciliación Talid, con el código No. 11310034, me dirijo a ustedes respetuosamente para informarles que LIVI LUZ CUELLO ROBLES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 64.741.866, presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid, solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, admitida el día 25 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito tener en cuenta los efectos señalados en el Núm. 1ero del Art. 545 del C.G. del P., en el sentido de suspender los procesos de naturaleza ejecutiva que cursen en contra de dicho señor.

Cualquier información al respecto puede comunicarse con el suscrito a la siguiente dirección: Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04. Email. fundatalid@gmail.com.

Anexo. Copia del acta de inicio del trámite de insolvencia.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA

C. C. No. 73.204.584

CONCILIADOR REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04 Tels.: 664 9131 - 664 9132 Cartagena - Colombia
E-mail: fundatalid@gmail.com - recepcionalid@gmail.com
www.fundaciontalid.org





TALID

conflictos en corto tiempo

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID

ACTA No. 001

ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS SOLICITANTE. LIVI LUZ CUELLO ROBLES

En la ciudad de Cartagena, D. T. y C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2020, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid, el suscrito conciliador designado para el trámite de negociación de deudas de **LIVI LUZ CUELLO ROBLES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 64.741.866, se determina que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- El día 14 de febrero de 2020, **LIVI LUZ CUELLO ROBLES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 64.741.866, solicitó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, de esta ciudad, que fuera admitido el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores y bienes a la fecha de presentación de su solicitud.
- Efectuado el análisis de la solicitud, el conciliador determinó que, **LIVI LUZ CUELLO ROBLES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 64.741.866, quien para la fecha de presentación de esta solicitud, manifiesta que tiene sociedad conyugal vigente con el señor MARTIN EMILIO RODRIGUEZ FLOREZ, quien puede ser citado en EL PRADO CRA. 34 No. 36-55. Según nos informa, es una persona natural, que no ejerce la actividad de comercio y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la ley 1564 del 2012; asimismo, en el numeral primero de su solicitud, explica cuáles fueron las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia de persona natural no comerciante.
- Que según lo que expone en su solicitud, el deudor, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 538 del C. G. DEL P., esto es la de estar bajo una cesación de pagos en sus obligaciones.

- La cesación de pagos se determina al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor, donde el monto total de pasivos es superior al activo.

Barrio San Antonio, No. 1001 Tels.: 011-664 8132 Cartagena, Colombia
E-mail: fundatalid@gmail.com - recepcionalid@gmail.com
www.fundacionalid.org



Nombre Acreedores	Valor Acreencia	% que representa con relación a total acreencias	# días obligación incumplida	Tipo Crédito
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL-DISTRITO DE CARTAGENA	\$5.166.798.00	0.89%	+90	Primer clase
GOBERNACION DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$812.550.00	0.14%	+90	Primer clase
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	\$1.085.600.00	0.18%	+90	Primer clase
ALFREDO ELIAS BOBADILLA	\$90.000.000.00	15.67%	+90	Tercer clase
ARAUJO Y SEGOVIA S.A	\$177.550.330.00	30.92%	+90	Quinta clase
JOSEFINA SUMOSA POLO	\$18.200.000.00	3.16%	+90	Quinta clase
TITULIZADORA COLOMBIANA	\$33.878.582.00	5.9%	+90	Tercer clase
SANDRA PATRICIA GIL	\$52.250.000.00	9.10%	+90	Quinta clase
DIANA PEÑA BALLESTAS	\$30.000.000.00	5.2%	+90	Quinta clase
JUAN CARLOS CUELLO	\$60.800.000.00	10.5%	+90	Quinta clase
ALEJANDRO CARRILLO	\$3.000.000.00	0.52%	+90	Quinta clase
OMER SALCEDO GALVAN	\$38.900.000.00	6.77%	+90	Quinta clase
GLADYS FLOREZ ACOSTA	\$5.000.000.00	0.87%	+90	Quinta clase
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$500.000.00	0.08%	+90	Quinta clase
OLGA MALDONADO ORTEGA	\$50.000.000.00	8.7%	+90	Quinta clase
GILDARDO ORTIZ	\$7.000.000.00	1.21%	+90	Quinta clase
TOTAL ACREENCIAS	\$574.143.860.00	100%	100%	

a deudora manifiesta, que es propietaria de dos bienes inmuebles:

- Una casa, ubicada en el barrio EL PRADO CALLE SAN NICOLAS CAS #36-55, con folio de matrícula No. 060-73432 y de una casa ubicada en el barrio EL PRADO CALLE 29ª con matrícula inmobiliaria 060 34657,
- También manifiesta poseer un bien muebles vehículo marca Hyundai modelo 1998 de placa UAK 700, según informa.

informa que el valor total del avalúo de sus bienes inmuebles es la suma de \$205.195.000.00.

- El deudor, también informa que es propietario de un vehículo automotor de placas UAK 700 de la marca HYUNDAI, MODELO 1998. Según informa avaluado en \$2.000.000.00



os en corto tiempo!

- El deudor reporta 7 procesos judiciales en su contra.
 1. EJECUTIVO SINGULAR, iniciado por ARAUJO Y SEGOVIA S.A, proceso que reposa en el juzgado TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA con radicado 617/2015- JUZGADO DE ORIGEN QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
 2. EJECUTIVO SINGULAR, iniciado por ARAUJO Y SEGOVIA S.A, proceso que reposa en el juzgado TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA con radicado 061/2014. JUZGADO DE ORIGEN UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
 3. EJECUTIVO SINGULAR iniciado JOSEFINA DEL CARMEN SUMOSA POLO, proceso que reposa en el juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA con radicado 256/2018.
 4. EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por ALFREDO ELIAS BOBADILLA TERAN, proceso que reposa en el juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con radicado 314/2016.
 5. EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por TITULIZADORA COLOMBIANA, proceso que reposa en el juzgado OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA con radicado 065/2012.
 6. EJECUTIVO iniciado por ARAUJO Y SEGOVIA S.A., proceso que reposa EN LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA, ORIGEN juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, con radicado 025/2016.
 7. EJECUTIVO SINGULAR iniciado por ARAUJO Y SEGOVIA S.A. proceso que reposa en el juzgado PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA con radicado 622/2015.
- Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, información sobre sus ingresos mensuales y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.
- El conciliador designado para el trámite de negociación es el abogado EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con la C. C. No. 73.204.584 de Cartagena, quien aceptó el cargo y manifestó no estar incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04 de Cartagena. Tel. 6649131.
- Que el solicitante efectuó el pago de las expensas que origina este trámite.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



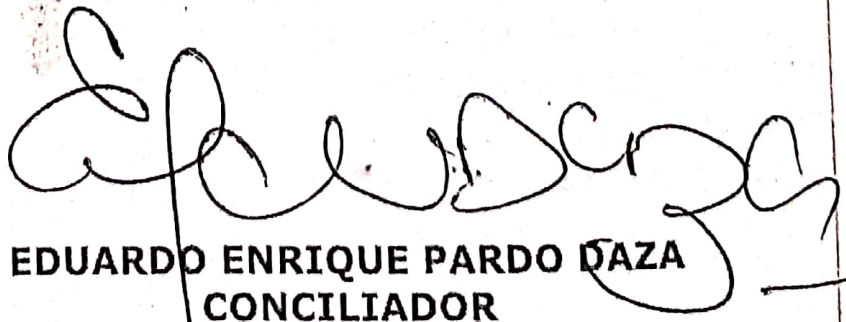
Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04 Tels.: 664 9131 - 664 9132 Cartagena - Colombia
E-mail: fundatalid@gmail.com - recepcionalid@gmail.com
www.fundacionalid.org.

002-239
002-2018-00256

En virtud del inicio de este trámite, el conciliador pone de presente los siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta acta, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. Oficiase en tal sentido.
2. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora, en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios. Oficiase en tal sentido a las entidades correspondientes.
3. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite. Oficiase en tal sentido.
4. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.
5. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 549, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos. Y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

Para constancia de lo anterior,



EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA
CONCILIADOR

C. C. No. 73.204.584
Código. No. 11310034